

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ESCUELA MUNICIPAL DE DEPORTES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de piscina, instalaciones municipales deportivas y escuela municipal de deportes, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D.L.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por parte del Ayuntamiento, de los servicios de piscina municipal, instalaciones municipales deportivas y escuela municipal de deportes.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que utilicen los servicios constitutivos del hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4. Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

- 1.- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
- 2.- La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

EPÍGRAFE 1. PISCINAS.
POR LA ENTRADA PERSONAL A LA PISCINA: A.- SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS: Mayores de 16 años: 3,00 €/día. Menores de 16 años: 2,00 €/día. B. LABORABLES: Mayores de 16 años: 2,50 €/día. Menores de 16 años: 1,50 €/día. C. ABONOS SEMANALES: Mayores de 16 años. 10,67 €/ días. Menores de 16 años: 7,47 €/días.

EPÍGRAFE 2. INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS.
A.- Por la utilización de la pista polideportiva, cualquiera que sea el número de jugadores y deporte, excepto tenis, por hora: Sin Iluminación: 6,00 €/hora. Con Iluminación: 10,00 €/hora.

B.- Por utilización de la pista para el deporte del tenis, cualquiera que sea el número de jugadores, se satisfará por hora la cantidad de: Sin Iluminación: 3,00 €/hora. Con Iluminación: 4,50 €/hora.

En estas tarifas el fraccionamiento mínimo será de media hora y las cuotas serán la mitad de las recogidas en dichas tarifas, con aplicación de las normas del redondeo centesimal.

Los Colegios e Institutos podrán solicitar de este Ayuntamiento el oportuno concierto para la utilización de las distintas instalaciones por los alumnos de dichos centros, siempre que vayan acompañados de sus profesores.

EPÍGRAFE 3. ESCUELA MUNICIPAL DE DEPORTES.

A.- Por alumno, cuota anual de inscripción: 20,00 €/ año
--

B.- Cursos de natación: 15,00 €/ quincena

C.- Cursos de aeróbic: 15,00 €/ mes

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

1º.- Los titulares de la Tarjeta 65-verde, que expide la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, tendrán una bonificación del 20%.

2º.- Los titulares de la Tarjeta 65-oro, que expide la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, tendrán una bonificación del 50%.

3º.- Los discapacitados con una minusvalía igual o superior al 33%, tendrán una bonificación del 100%.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación o realización de cualquier de los servicios o actividades especificados en los artículos anteriores.

Artículo 8. Liquidación e ingreso.

La tasa se ingresará directamente en la taquilla correspondiente y en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que diere lugar o en la Tesorería de este Ayuntamiento.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de aprobación de esta Ordenanza fue adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de Diciembre 2011 y entrará en vigor el día de publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.